

=====  
"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de  
la Universidad de Cundinamarca"  
=====

**EI. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en  
uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-ASISTENCIA.** Los Consejeros deberán asistir a las  
sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, así como, participar  
en todas sus actuaciones, en los términos establecidos en el presente  
reglamento.

El Secretario del Consejo Superior, comunicará previamente a los Consejeros,  
la fecha, hora y lugar en donde se llevarán a cabo las sesiones tanto ordinarias  
como extraordinarias de dicho Consejo y remitirá los documentos objeto de la  
misma, como mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación. Si un consejero  
no pudiera asistir a la sesión correspondiente, deberá comunicarlo por escrito,  
a la Secretaría del Consejo Superior con la debida anticipación

**ARTICULO SEGUNDO.-AUSENCIAS.** La calidad de representante a que se  
refieren los literales e), f), g), h), i) del artículo 9º del Acuerdo 010 del 20 junio  
de 2002, se pierde por la ausencia a dos sesiones consecutivas o cuatro  
alternadas sin justificación valedera e igualmente a cuatro (4) justificadas, a  
juicio del Consejo Superior. En este caso, el Consejero será reemplazado para  
terminar el período por su suplente si lo hubiere, o en su defecto se convocará  
para designar o elegir su reemplazo según sea el caso.

**ARTICULO TERCERO.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los  
miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades,  
incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley para los  
miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas  
del nivel nacional de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

**ARTICULO CUARTO.-FUNCIONES.** Son atribuciones del Presidente del  
Consejo Superior:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- c) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- d) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de  
las sesiones del Consejo.
- e) Refrendar con su firma, cuando sea necesario, los actos del Consejo.
- f) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer  
las demás funciones que en él se le asignen.

**ARTICULO QUINTO.-** Las sesiones del Consejo Superior serán presididas  
por el Gobernador de Cundinamarca o su Delegado.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaría del Consejo Superior estará a cargo  
del Secretario General de la Universidad de Cundinamarca.

=====  
**"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca"**  
=====

**ARTICULO SEPTIMO.-FUNCIONES.** Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas y organizar las publicaciones que se hicieren, por orden del Consejo.
- b) Dar lectura al Acta de cada sesión para ponerla en consideración y posterior aprobación de los señores Consejeros, legalizándola con las firmas del Presidente y Secretario
- c) Realizar el computo de las votaciones.
- d) Anunciar el resultado de las votaciones.
- e) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente
- f) Informar al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos al Consejo y acusar oportunamente su recibo.
- g) Las demás que el Consejo Superior le asigne

**ARTICULO OCTAVO.-AUSENCIAS.** En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, el Consejo designará un secretario Ad-hoc.

**ARTICULO NOVENO.-ACTAS.** Las actas de las sesiones del Consejo Superior deberán expresar:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) El nombre de los invitados si los hubiere
- c) El lugar y sitio en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
- d) Las observaciones correcciones y aprobación del acta de la sesión anterior.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan tratado, su distribución y cualquier decisión que hubieren motivado.
- f) La decisión del Consejo en cada asunto tratado
- g) La hora en que se levante la sesión.

De lo manifestado en las reuniones se tomará anotación y la correspondiente versión servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de cada asunto, determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

**ARTICULO DECIMO.-SESIONES ORDINARIAS.-** Se realizan el último jueves de cada mes en el Despacho del señor Gobernador, en la sede principal de la Universidad de Cundinamarca o en cualquiera de sus seccionales. Cuando las reuniones sean presididas directamente por el señor Gobernador, el sitio de la reunión será el que él indique. En todo caso, tres (3) de las sesiones ordinarias de las programadas en el año, se realizarán en la sede de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se realizan por convocatoria del Presidente, el Rector o por un número no inferior a cuatro de sus miembros. En las sesiones extraordinarias no puede tratarse otro tema distinto al que motivó la convocatoria.

ACUERDO NUMERO ( 004 ) 01 ABR. 2004 <sup>3</sup>

=====  
**"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca"**  
=====

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-QUORUM.-** El Consejo Superior sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-INVITADOS.-** El Consejo Superior puede invitar a sus sesiones a cualquier funcionario de la Universidad y diversas personalidades cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-COMISIONES.-** El Consejo Superior Podrá crear comisiones Ad-hoc para encomendársele la consideración de uno o más asuntos que requieran análisis, estudio, investigación detallada o la realización de una actividad. Una vez cumplida la labor encomendada, la Comisión deberá rendir un informe al Consejo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-SESIONES.-** Las sesiones se inician, después de haberse verificado el quórum, mediante el llamado a lista que hace el Secretario por orden del Presidente. Si existiendo quórum, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, no se hubiere dado comienzo a la misma, se aplicará lo previsto en el Artículo Décimo Noveno del presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-DEL USO DE LA PALABRA.-** Los consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general, evitando las discusiones en forma de diálogo. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la anuencia del Presidente y del orador.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-DURACION.-** La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por decisión del Presidente, cuando se hubiere terminado el orden del día o cuando se haya desintegrado el quórum.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si transcurrida media (1/2) hora, desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se entenderá como suspendida, sobre lo cual deberá levantarse el acta correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO.-VOTACION.-** Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva a pedido de un consejero y aprobado por la mayoría, que la votación sea nominal o secreta. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Toda votación en particular se limitará a un solo y determinado tema. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidere cualquier consejero y fuere aprobado por la mayoría.

ACUERDO NUMERO ( 004 ) 01 ABR '04

=====  
"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de  
la Universidad de Cundinamarca"  
=====

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las votaciones se reducirán a la afirmativa o negativa.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-INICIATIVA:** Los proyectos debidamente fundamentados, podrán ser presentados por el Rector de la Universidad o por cualquiera de los consejeros.

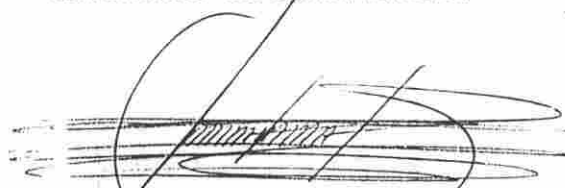
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los: 01 ABR. 2004



**PABLO ARDILA SIERRA**  
Presidente Consejo Superior  
Gobernador de Cundinamarca



**HOOVER VILLAMIL MORA**  
Secretario Consejo Superior

HVM/Myriam S. Urrego